

1468/17

t

Año de 1766 - 1468/17

El Alcalde de la Villa de Carriñena  
 Representa: Que habiendo con bocado à  
 voz de Pregon, y toque de Campana à los  
 vecinos de la misma para la elección  
 de Diputados; no concurrio nadie  
 como asì resulta del testim.<sup>o</sup> que  
 incluye: Sup.<sup>ca</sup> se le mande que es  
 lo que deve practicar.

B. Acu<sup>do</sup> }  
Daroca }

Sec. Sebastian

Muy Ytuo or Dando cum-  
 plim<sup>to</sup> a las ordenes del Brwebo  
 que seme tienen comunicadas  
 para la eleccion de Diputados  
 para intervenir en los avan-  
 tos publicos, he practicado las  
 diligencias q. me an parecido  
 conformes para su cumpli-  
 mient<sup>o</sup>, como resulta del The-  
 tim<sup>o</sup> que remito, y no aviendo  
 avido persona alguna para  
 su eleccion, lo participo a V.  
 para que me mande lo que  
 devere practicar en lo subscrito.  
 N.º P.º de C.º a V.º m.º a.º c.º  
 d.º Carinena d.º de Sep.º de 1768.

Lym.º de V.º  
 su mar.º de Sep.º Per.

or n  
 D. Miguel Tarras de Marzalla  
 Pedro Dimas Tolosan Alcalde

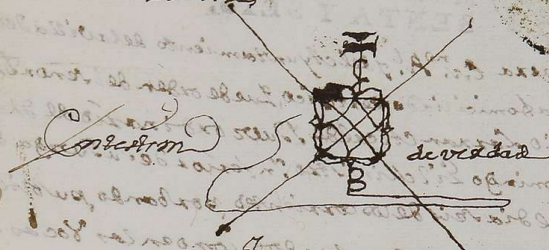


Delante de mi

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Joseph Cabrera *Esc. no. 1.* y del Ayuntamiento de la Villa de Caxitlan en ella domiciliado, Luce de orden del Sr. D. Dionisio Laxar Alcalde, y de orden de D. Juan Domingo Escobar Intendente de la Real Audiencia de Mexico, por bando publico, asi en los puestos acostumbrados, como en los Vocales de los Cabildos, hizo saber a los Vecinos de esta Villa, que para las quatro cosas del dia siete de los comentes y en las cosas de Ayuntamiento de la presente Villa, y a la voz de la campana concurriran a consejo, para la eleccion de los Diputados, que de orden del Sr. Intendente de la Real Audiencia de Mexico, con el apogio de las instrucciones impresas, que a los señores D. de la Real Audiencia comunicadas, cuyo bando, se leyeron el presente dia de la fecha, y a la hora señalada se toco la Campana diferentes veces y por espacio de tres cuartos de hora concurriendo en dicho tiempo, persona alguna mandamos llamar a Juan Baran y a Juan Ramos, Vecinos de la presente Villa, afin de que fueran testigos de que Juan Domingo Escobar Intendente de la Real Audiencia de Mexico, como la hizo de presente haverle mandado el Sr. D. de la Real Audiencia de Mexico, y el Taxero ejecutado, y de que sin embargo de estas diligencias, no havia

compadecido a Dios casar de conjuntamiento, Persona alguna  
na. Y para que conste lo signo y firmo en caxinera a veinte  
días del mes de septiembre del año mil setecientos de can  
ta y seis. y de los testigos firmo el que supo que doy fe  
su onzama



Joseph Cabrera

Auto. Naraz. set. quinto de 1766. Acu. do. Gál.

SS.  
Gaxus  
Salbor  
Vikava  
Daula  
Luzaro

El Alcalde de la villa de Carriñena con asistencia del  
Ayuntam<sup>to</sup> providencien lo conveniente hauiendo  
saber a los vecinos por mandato del Acuerdo de junta  
dentro de segundo dia a efecto de que se cumpla la reso  
lucion del Consejo de cinco de Mayo sobre eleccion  
de Diputados del comun, y con arreglo a esta, y a la  
posterior Declaraz<sup>on</sup> que tambien se les tiene comu  
nicado, nombren Diputados, a los que tubieren por  
mas conveniente con aperebim<sup>to</sup> que el que no se  
arregle a esta prouidencia, se le castigara, como  
conuenie

Secretario